



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**Sincelejo, primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete (2017)**

**Expediente N° 70001-33-33-002-2014-00168-00**

**Demandante: ALEXANDER CANABAL CALONGE**

**Demandado: NACION-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD  
"DAS" EN LIQUIDACION**

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**AUTO**

Advierte el despacho que estando el proceso de la referencia, para la celebración de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se advierte que mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2016, que aparece a folio 267-269 del expediente, la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, solicita la desvinculación procesal de esa entidad y la vinculación de la Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica extinto Departamento Administrativo DAS y su Fondo Rotatorio en el proceso de la referencia.

Fundamenta la falta de competencia, en que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1303 del 11 de julio de 2014, por medio del cual reglamento el decreto 4057 de 2011, definiendo entre otros, las entidades que recibirían los procesos judiciales, los archivos, los bienes afectos a los mismos, así como otros aspectos propios del cierre definitivo del proceso de supresión.

Artículo 7. Procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales. Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS y/o el Fondo Rotatorio del DAS que aún no han sido recibidos por las entidades que asumieron las funciones, Migración Colombia, Dirección Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional.; Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Ley 4057 de 2011, serán entregados a estas entidades por el Director del DAS en proceso de supresión debidamente inventariados y mediante acta, para lo cual debe tener en cuenta la naturaleza, objeto o sujeto procesal.

Igualmente, los procesos que tengan relación con los servidores públicos del DAS incorporados a otras entidades de la Rama Ejecutiva deberán ser asumidos por la entidad receptora. Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios.

Seguidamente el art. 9 ibidem, señalo que los procesos judiciales posteriores al cierre en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Sin embargo mediante la ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en su artículo 238 dispuso que la Fiduprevisora, será la encargada de atender los procesos judiciales y reclamaciones administrativas relacionadas con el extinto DAS, en los siguientes términos.

**ARTÍCULO 238. Atención de procesos judiciales y reclamaciones administrativas del extinto DAS y constitución de fiducia mercantil.** Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7° y 9° del Decreto número 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

Los recursos serán invertidos observando los criterios de seguridad, solidez y rentabilidad de acuerdo con lo que para el efecto se establezca en el contrato de fiducia mercantil.

En el caso en concreto, tenemos que fue demandado el Departamento Administrativo de Seguridad DAS en supresión, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al poder que aparece a folio 121 del

expediente acudió como parte demandada, sin que existiera un pronunciamiento expreso por parte de este despacho sobre la aplicación de la figura de la sucesión procesal respecto a esta última entidad.

Analizado el escrito presentado por la Jefe de Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y la normatividad relacionada con la asunción de procesos judiciales y conciliaciones judiciales del Departamento Administrativo de Seguridad a cargo de otros organismo; se advierte que efectivamente le asiste razón en el sentido de que se tenga como sucesora procesal a la Fiduprevisora S.A. vocera del PAP Fiduprevisora, pues nos encontramos frente a un típico caso de sucesión procesal, que permite que cuando se produzca la sustitución de una parte por otra persona que no ha sido vinculada dentro del proceso, la misma entre a ocupar su lugar en la relación jurídico procesal.

Por lo anterior, es necesario señalar que la sustitución procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte. En el mismo sentido, el Honorable Consejo de Estado<sup>8</sup> ha manifestado: "El sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continua igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado".

Es claro que como se mencionó anteriormente la Ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 "Todos por un nuevo país" y el Decreto 108 de 2016, establecieron que los procesos asignados a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, deben ser atendidos y pagados con cargo al patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A., ente, quien a través de su representante judicial, será el tenido en cuenta para suceder al extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS, en el presente proceso. Es decir, la Fiduprevisora S.A., es la entidad que debe entenderse como demandada dentro del presente proceso, en aplicación de la figura de la sucesión procesal, y se ordenará la notificación de la presente decisión a dicha entidad.

En consecuencia de lo anterior, se aplazara la audiencia de alegatos y juzgamiento

prevista para el día de hoy 1° de marzo de 2017, una vez ejecutoriado el presente auto pase el expediente nuevamente al despacho para fijar la nueva fecha para la práctica de la misma.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En aplicación de la figura de la sucesión procesal se tiene a la Fiduprevisora S.A. vocera del PAP Fiduprevisora, como parte demandada dentro del presente medio de control.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante legal de Fiduciaria La Previsora S.A.

**TERCERO:** Aplácese la audiencia de alegatos y juzgamiento señalada para el día de hoy 1° de marzo de 2017.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, pase el expediente nuevamente al despacho para fijar fecha para la celebración de la audiencia de alegatos y juzgamientos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO  
JUEZ

**SECRETARIO (A)**  
Por anotación del ESTADO No. 022 notifico a las partes de la providencia anterior hoy 02 MAR 2017 Las ocho de la mañana (8 a. m.)  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Por anotación del ESTADO No. 022 notifico a las partes de la providencia anterior hoy 02 MAR 2017 Las ocho de la mañana (8 a. m.)

**SECRETARIO (A)**